



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha dos (02) títulos judiciales que suman \$ 89.160= constituidos para este proceso por descuentos realizados a la ejecutada Claudia Mónica Sánchez Amaya (pág. 315-322 doc. 013).

Consultada la base de datos del banco agrario por el Nro de cc 41.927363 de la ejecutada Claudia Mónica Sánchez Amaya, se tiene que hay 12 depósitos judiciales por valor de \$ 788.120,00= de los cuales únicamente 02 se encuentran a favor de este proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2012-00071- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

---

Armenia, 28 julio 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (pag. 311-312 doc.11) posteriormente, fue allegado escrito por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante en el que manifiesta que aclara la terminación en el sentido de la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada (pág. 313-314 doc 13).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 312 doc. 11).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier

causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte que excede al salario mínimo legal, al igual que las mesadas adicionales, bonificaciones y comisiones (siempre y cuando constituyan factor salarial) a que tienen derecho los demandados Juan Manuel Pinzón Giraldo, Claudia Mónica Sánchez Amaya como auxiliares administrativos de la Clínica Saludcoop de esta ciudad y Oriana Andrea Pinzón Giraldo como jefe de operaciones de la empresa Crono Entregas.

La medida al pagador Clínica Saludcoop fue comunicada mediante oficio 428 del 21 de febrero de 2012 (fl 9 doc. 02).

Se aclara que en relación con la ejecutada Claudia Mónica Sánchez Amaya, se libraron los oficios 1255 del 16 de mayo de 2012 (fl 15 doc. 02), requiriendo al pagador para que cumpliera la medida decretada y el oficio 258 de fecha 05 de febrero de 2013. Dirigida al pagador empresa IAC Gestión Administrativa, empresa encargada de realizar los pagos de salario de la entidad Clínica Saludcoop

La medida al pagador Crono Entregas fue comunicada mediante oficio 429 del 21 de febrero de 2012 (fl. 11 doc.02).

**TERCERO:** No oficiar al pagador en Clínica Saludcoop en relación con el ejecutado Juan Manuel Pinzón Giraldo, con el fin de informarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la medida no se perfecciono (fl. 8 doc. 02).

**CUARTO:** Oficiar al pagador empresa IAC Gestión Administrativa, en calidad de nómina de la Clínica Saludcoop, con el fin de informarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo de esta providencia.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**QUINTO:** Oficiar al pagador empresa Crono Entregas, con el fin de informarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo de esta providencia.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Cancelar el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles: televisores, equipos de sonido, lavadora, computadoras, salas, comedores, componentes de DVD, teatro en casa, cuadros, porcelana, bicicletas, filmadoras, cámaras fotográficas, joyas, dinero en efectivo, mesas auxiliares, denunciados como de propiedad de la ejecutada Claudia Mónica Sánchez Amaya, que se ubican en el barrio Mercedes del Norte, manzana 13 casa 6 de la ciudad de Armenia.

Medida comunicada mediante el despacho comisorio Nro 171 del 26 de septiembre de 2012.

**SEPTIMO:** Oficiar al secuestre, Henry Alberto Bedoya Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.081, para comunicarle que han cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2012-00071- 00
3. Ejecutante: Luz Amanda Valencia Salazar c.c. 25.017.648
4. Ejecutado:
  - 4.1 Claudia Mónica Sánchez Maya c.c. 41.927.363
  - 4.2 Oriana Andrea Pinzón Giraldo c.c. 41.960.203
  - 4.3 Juan Manuel Pinzón Giraldo c.c. 9.770.699

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

Se aclara que revisando el expediente no se halló correo electrónico del secuestre designado para surtirse la notificación por ese medio.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborara y remitirá el (los) oficio(s) mediante

empresa de servicio postal a la dirección B/ Proviteq Unidad 1 Bloque 5 apto 2B de la ciudad de Armenia departamento del Quindío que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Cancelar la medida de embargo y retención de la 5ª parte del salario deducido del mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado Juan Manuel Pinzón Giraldo, en su calidad de funcionario de la empresa Cronoentregas del café (artículo 681-10º CPC). Igualmente se cancela el embargo de la 5ª parte de las bonificaciones y comisiones, siempre y cuando constituyan factor salarial; o en su defecto, y dado el caso de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, se decreta el embargo del 100% de los honorarios que por efectos de esa modalidad de contratos perciba el ejecutado (fl. 26 doc. 02).

La medida se comunicó mediante oficio 1491 del 10 de octubre de 2013 (fl. 67 doc. 02) y posteriormente se aclaró la disposición de los descuentos mediante oficio 1703 del 09 de diciembre de 2013 (fl. 75 doc. 02)

**NOVENO:** Oficiar al pagador Cronoentregas del café, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Octavo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**DECIMO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención del cien (100%) de los honorarios profesionales que devenga la señora Oriana Andrea Pinzón González como contratista al servicio de interpostal S.A.S. de la ciudad de Bogotá ( inc. 8 del art. 513 del Código de Procedimiento Civil); y en el evento que se encuentre vinculado por un contrato de trabajo, se decreta el de la quinta (1/5) parte del salario, deducido el mínimo legal, que este devengue en tal entidad.

Medida que fue comunicada mediante oficio J1-494 del 04 de agosto de 2014.

**DECIMO PRIMERO:** no oficiar al pagador interpostal S.A.S, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo anterior, por cuanto la medida no se perfecciono (fl.101 doc. 02)

**DECIMO SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Oriana Andrea Pinzón Giraldo con c.c. 41.960.203, que devenga como empleada del Jardín Botánico del Quindío.

Medida que fue comunicada mediante oficio 566 del 14 de mayo de 2021 (pag. 300 doc. 06)

**DECIMO TERCERO:** Oficiar al pagador Jardín Botánico del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**DECIMO CUARTO:** Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 89.160=, a nombre de la ejecutada Claudia Mónica Sánchez Amaya con c.c. 41.927.363, en atención a que dicha ejecutada fue a quien se le realizaron los descuentos y la parte ejecutante aclaro la terminación en el sentido que los depósitos fueran entregados a la parte ejecutada; representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000350523	26/06/2014	\$ 37.040,00
454010000486964	05/04/2018	\$ 52.120,00
TOTAL		\$ 89.160=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

**DECIMO QUINTO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**DECIMO SEXTO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO SEPTIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO OCTAVO:** Archivar el proceso.  
/Ljrp

Se notifica por estado el 29 julio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb6b351fe902662c6dcf987c625804ef2842598785b468a207b295d2bf543295**

Documento generado en 28/07/2021 10:40:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**